

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 841

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.

Alegatos de Conclusión.

Expediente: 972482022.

Panamá, 6 de mayo de 2024.

El Licenciado Luis A. Chifundo A., actuando en nombre y representación de **Douglas Castillo**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 754-2020-D.G. de 1 de octubre de 2020, emitida por la **Caja de Seguro Social**, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón a **Douglas Castillo Espinosa**, en lo que respecta a su pretensión, dirigida fundamentalmente a lograr que se declare nula, por ilegal, la Resolución 754-2020-D.G. de 1 de octubre de 2020, emitida por la **Caja de Seguro Social**, y para que se hagan otras declaraciones.

En efecto, tal como lo indicamos en la Vista Número 332 de 20 de febrero de 2024 contentiva de nuestra contestación de demanda, el recurrente manifiesta que el acto acusado de ilegal, infringe los artículos 2, 99, 105, 110, 112, 116 (numerales 1 y 2), (numerales 21 y 48) que corresponden al cuadro de aplicación de sanciones del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y los artículos 36 y 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Cfr. fojas 42-53 del expediente judicial)

En sustento de su pretensión, el apoderado judicial del demandante expuso que el acto objeto de controversia, no reúne los requisitos de motivación y se dictó vulnerando el debido proceso

y el principio de estricta legalidad en perjuicio de **Douglas Castillo Espinosa**; aunado infringió el principio de progresividad que señala el Reglamento Interno de Personal de esa entidad, ya que no establece haya sido reincidente. Por lo que considera no le era aplicable la destitución como sanción más grave (Cfr. fojas 38-48 del expediente judicial).

Las constancias procesales consignadas en el expediente, evidencian que la destitución del señor **Douglas Castillo Espinosa**, se basó en el proceso disciplinario que se llevó a cabo en su contra, toda vez que cometió faltas contra el Reglamento Interno de la Entidad.

Atendiendo a lo expresado, previa verificación de la falta, el resultado fue remitido al Director General de la Caja de Seguro Social en consecuencia se procede con la destitución del señor **Douglas Castillo Espinosa**, cumpliendo con todas las fases de investigación dentro de las cuales el actor tuvo la oportunidad de presentar sus descargos junto con las pruebas que consideraba necesarias.

Lo expuesto hasta aquí, no hace más que evidenciar que la institución demandada actuó con estricto apego a la ley, razón por la cual solicitamos que todos los cargos de infracción sean desestimados.

Actividad Probatoria

La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas 163 de (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual se admitieron las pruebas documentales presentadas por la parte actora visibles a fojas: 82, 60-62, 63-66, 67-68, 69, 70, 71, 72-73, 75, 76-80 y 81 del expediente judicial.

Así mismo, se observa que el Magistrado Sustanciador admitió como prueba, la copia autenticada del expediente administrativo de personal de **Douglas Castillo Espinosa**, que fue solicitado por esta Procuraduría.

En atención a lo expuesto, somos de la convicción que en la acción objeto de análisis, la actividad probatoria de la recurrente **no logró cumplir la carga procesal que establece el artículo 784 del Código Judicial, que obliga a quien demanda a acreditar los hechos que dan sustento a su pretensión**; deber al que se refirió la Sala Tercera en la **Resolución de diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, señalando en torno al mismo lo siguiente:

"Luego del análisis de la normativa aplicable a este caso y analizando cada uno de los aspectos de las supuestas infracciones alegadas por el demandante, **en el expediente no consta que haya aportado las pruebas para desvirtuar la legalidad del acto administrativo atacado.** Todo lo anterior fundamentado en las normas relativas en este tema, por lo que las consideraciones presentadas por el demandante no fueron desvirtuadas, debido a que como lo establece el artículo 784 del Código Judicial, es preciso indicar lo siguiente:

Por ende, la carga probatoria se encuentra asignada a la parte demandante, quien debía aportar al proceso las pruebas de los hechos necesarios para constituir los hechos que ha enunciado, no se acreditaron, ni se aportaron los documentos necesarios para demostrar los hechos alegados en la demanda.

En consecuencia, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, El Decreto de Personal N°153-A de 17 de mayo de 29016, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

..." (Énfasis suprido).

En virtud de los planteamientos expuestos anteriormente, somos del criterio que al analizar el expediente de marras, se hace palpable que el caudal probatorio inserto no presta mérito suficiente como para aceptar las reclamaciones de la demanda; motivo por el cual, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la Resolución 754-2020-D.G. de 1 de octubre de 2020, emitida por el **Caja de Seguro Social**, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la parte actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General